CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 16 DIC 2020. A Despacho del señor Juez informándole que se encuentra vencido el termino concedido a la apoderada de la parte actora en auto de septiembre 29 de 2020, sin que cumpliera con la carga procesal impuesta. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Candelaria, Valle, 16 DIC 2020

Auto interlocutorio No. 1103

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **MANUEL SALVADOR MARIN RIVERA**
Demandado: **JUAN DAVID ESCUDERO LOPEZ**
Radicación: **76-130-041-089-001-2018-00507-00**

TERMINACIÓN D. TÁCITO SIN SENTENCIA

Evidenciado el informe de secretaría y como quiera que la parte actora efectivamente no cumplió con la carga impuesta por este Despacho, se dará aplicación al inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012 concordante con el numeral 4º del art. 627 ibídem, ordenando condenar en costas a la parte demandante. Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. Líbrense las comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR en consecuencia, el desglose de los documentos allegados como base de la acción previo pago de arancel judicial, por secretaria déjense las constancias de rigor.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO 1081
Juez

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 158 de hoy notifico el auto anterior.
Candelaria (V), 18 DIC 2020
La Secretaria,
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Escaneado con CamScanner